



ADENDA N° 002 -2019-GRA/GRAG-SGPA

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA AREQUIPA Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA AREQUIPA, con RUC N° 20191793898, debidamente representado por su Gerente Regional, Ing. JAIME LUIS HUERTA ASTORGA, identificado con D.N.I. N° 29345556, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2019-GRA/GR de fecha 02 de Enero del 2019, con domicilio legal en la Calle Saco Olivares N° 402 Cerro Juli, distrito José Luis Bustamante y Rivero - Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, quien actúa por delegación del GOBERNADOR REGIONAL DE AREQUIPA mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2019-GRA/GR, a quien en adelante se le denominará la GRAG; y de la otra parte el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA, con RUC N° 20550154065, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Dr. FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO, identificado con DNI N° 29608673, designado por Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS, con domicilio legal en Av. Circunvalación Club El Golf Los Inkas N° 208 (Piso 13-Av. Javier Prado Este) distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará PNAEQW, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 06 de diciembre de 2017, el PNAEQW y la GRAG suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, que tiene por objeto emprender tareas de colaboración, coordinación y articulación interinstitucional, en el marco de sus competencias, que contribuyan a fortalecer la Seguridad Alimentaria coadyuvando con ello a mejorar la calidad del aprendizaje de los niños y niñas de la región Arequipa.
1.2 Mediante Acta de Coordinación de fecha 21 de noviembre de 2019, la GRAG manifiesta su interés de proceder con la renovación de la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y la Gerencia Regional de Agricultura Arequipa, antes citado.
1.3 En el contexto de lo señalado, las mencionadas instituciones PNAEQW y GRAG, han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción de la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La suscripción de la presente ADENDA tiene por objeto ampliar la vigencia del Convenio por un periodo de dos (02) años, plazo que iniciará el 06 de Diciembre del 2019.

CLAUSULA TERCERA: DE LA INVARIABILIDAD DEL CONVENIO

Salvo los aspectos contenidos en el presente documento, mantienen plena vigencia y efecto legal los demás términos y condiciones contenidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 017-2017-GRA/GRAG-SGPA suscrito el 06 de diciembre de 2017 entre el PNAEQW y la GRAG, declarando que lo estipulado en dicho documento mantiene su validez y obligatoriedad.



CLÁUSULA CUARTA: DE LA BUENA FÉ ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente documento no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

5.1 Es de interés de LAS PARTES que la ejecución del convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de LAS PARTES o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de LAS PARTES; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

5.2 En tal sentido, LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

5.3 LAS PARTES declaran que tanto él como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del convenio:

- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en este convenio marco específico de forma ética y sin contravenir las normas de anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).
- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de LAS PARTES.

5.4 Cualquiera de LAS PARTES deberá comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de LAS PARTES, de cualquiera de las normas anticorrupción.

5.5 En el supuesto de que el convenio marco viole o no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de LAS PARTES para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal de LAS PARTES que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del convenio específico y/o su personal.





5.6 En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del convenio en aplicación de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de LAS PARTES faculta a la otra a resolver el convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

Estando las partes de acuerdo con todo y cada uno de los acuerdos contenidos en la presente ADENDA, la suscriben en tres (03) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la Gerencia Regional de Agricultura Arequipa, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



Ing. Jaime Luis Huerta Astorga
Gerente Regional
Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa

Dr. Fredy Hernán Hinojosa Angulo
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma



D. 2675699
E. 137378

